



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa la presentamos en el mes de julio de 2016 (Expte. n° 614) y en 2018 (Expte. n° 213).

Desde 2016 hasta la fecha, el Estado provincial ha abonado los salarios a gran parte de sus trabajadores y trabajadoras con un retraso considerable y altamente perjudicial, sobre todo si tenemos en cuenta los altos índices inflacionarios que, producto de la política neoliberal aplicada por el gobierno de la alianza Cambiemos, afectó el poder adquisitivo de los salarios que se contrajo, en los últimos cuatro años, un 26% promedio.

Según un informe de CEPA (Centro de Economía Política Argentina) desde 2003 hasta el final de 2015, el salario registrado promedio real ganó un 56% en relación al mayor cálculo de inflación (IPC Congreso). Si los salarios le ganaron a ese cálculo exagerado de inflación de la oposición en el Congreso, no hay discusión respecto del triunfo del poder adquisitivo de los asalariados respecto a la inflación. Las políticas de promoción del mercado interno fueron claves para consolidar un panorama de mejora salarial con disminución del desempleo, todo lo contrario a lo que ocurrió durante el gobierno de Mauricio Macri.

Recordemos que, ni bien asumió el ex - presidente Mauricio Macri a la Presidencia de la Nación, es decir entre diciembre de 2015 y los primeros meses de 2016, la moneda nacional se devaluó en un 50%, situación de tal magnitud que no se veía desde 1975 con el llamado "rodrigazo", con el consecuente aumento de la canasta alimentaria, las tarifas de los servicios públicos, la caída del salario y del consumo y, como se esto fuera poco, el paulatino crecimiento del desempleo.

Otro dato significativo, que muestra cómo terminó el gobierno de Mauricio Macri, es el que registra la inflación interanual enero 2019 - enero 2020: según el informe del INDEC, alcanzó el 52,9%.

El gobierno del presidente Alberto Fernández ha puesto en marcha medidas en favor de los sectores más perjudicados por la anterior administración, entre ellos la clase trabajadora. Una de las medidas está centrada en frenar la transferencia de recursos, que a través de la inflación, opera desde el sector asalariado al sector patronal. Las últimas recomposiciones salariales, sumado a la implementación del Programa "Precios Cuidados", más otras



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

medidas en favor de amplios sectores de la población, buscan no solo reactivar el consumo interno y la producción nacional, sino también recuperar una distribución igualitaria del ingreso entre el trabajo y el capital.

Por ello, al promover el derecho de los trabajadores y trabajadoras estatales de la provincia de Río Negro a cobrar en tiempo y forma, asimilado a lo que prescribe la Ley n° 20744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT), estamos a su vez contribuyendo a reforzar una de las políticas centrales del Gobierno Nacional cual es la recuperación de los salarios y una equitativa distribución del ingreso.

En ninguna circunstancia el Estado debe incumplir las leyes y mucho menos cuando lo que se necesita es recuperar derechos elementales como la alimentación, el trabajo, la salud y la educación de nuestro pueblo.

Por tales motivos el Poder Ejecutivo Provincial debe pagar en tiempo y forma los salarios en concordancia con la Ley n° 20744 -Régimen de Contrato de Trabajo- (LCT), que en su Artículo 128 establece: "Plazo. El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y tres (3) días hábiles para la semanal". .El plazo de pago es el término perentorio, máximo e improrrogable, que tiene el empleador para hacer efectivo los salarios devengados. La falta de pago dentro de los plazos legales produce automáticamente una mora en favor de los trabajadores y las trabajadoras, que debe ser reconocida por el Estado.

Por otra parte debemos recordar el carácter alimentario del salario y demás beneficios, como así también que el trabajador no es un inversionista que dispone libremente de sus ahorros, sino que depende de su salario y por lo tanto, al verse privado del mismo, se lo fuerza a padecer una situación en contra de su voluntad.

Es en razón de compensar los daños ocasionados a los trabajadores y trabajadoras, derivados del incumplimiento del pago de haberes en tiempo y forma por parte del Estado provincial y teniendo en cuenta el carácter alimentario del salario, que se debe aplicar una tasa activa como criterio para establecer el interés por mora.

Por ello:

**Autor:** Pablo Víctor Barreno, Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** El Estado Provincial abonará los haberes a todos sus trabajadores y trabajadoras dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes calendario.

**Artículo 2°.-** Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a percibir un interés por mora si sus salarios son abonados una vez vencidos el plazo máximo establecidos en el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** El monto del interés devengado por falta de pago en tiempo y forma, surgirá de aplicar una vez y media (1 y 1/2) la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales, hasta su total cancelación.

**Artículo 4°.-** El monto total que surja del interés devengado a que tiene derecho el trabajador y la trabajadora según lo establecido en el artículo 2° de la presente, deberá ser abonado íntegramente con los haberes del mes inmediatamente posterior al mes en que se produjo la mora.

**Artículo 5°.-** Las disposiciones de esta ley serán aplicables a todos los empleados públicos provinciales dependientes de los tres poderes, de los entes autárquicos y de los organismos descentralizados.

**Artículo 6°.-** Los derechos y obligaciones que se establecen precedentemente no son impedimento para que los trabajadores y trabajadoras a través de sus representantes logren acuerdos en sus respectivas convenciones colectivas por encima de lo estipulado en la presente ley.

**Artículo 7°.-** De forma.